



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL No. 000031

*El Ministerio de Relaciones Exteriores, y Movilidad  
Humana*

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 9 de la Constitución de la República establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 40 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;
- Que,** el artículo 392 de la Constitución de la República establece que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno: El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;
- Que,** el numeral 6 del artículo 416 de la Constitución de la República señala que el Estado ecuatoriano propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones de desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur;
- Que,** el artículo 417 de la Constitución de la República, establece que los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los Tratados y otros Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución;



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Carta Magna es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1124, publicado en el Registro Oficial No. 686 de 19 de abril de 2012, se transfieren al entonces Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias a cargo de la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 20 publicado en el Registro Oficial No. 220 de 25 de junio de 2013, se cambió la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Que,** en concordancia con lo establecido en el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” al que el Ecuador se adhirió mediante Acta de Adhesión suscrita en la ciudad de Asunción (Paraguay) el 29 de junio de 2011, el mismo que fue aprobado por la Asamblea Nacional del Ecuador, mediante Resolución del 3 de diciembre de 2013, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 194 del 2 de enero de 2014, y publicado en el Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, y el depósito de Ratificación realizado en Asunción Paraguay el 3 de marzo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República,

#### **A C U E R D A:**

Normar el cumplimiento del “Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, en el marco legal ecuatoriano como sigue:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Los nacionales de los Países Miembros del Mercosur y Estados Asociados, para ingresar al territorio ecuatoriano por motivos de turismo, no requerirán visa por un plazo de 90 días.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los nacionales de los Países Miembros del Mercosur y Estados Asociados que son parte del “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, podrán obtener una visa de residencia temporal de 2 años previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y trámite pertinente:

1. Formulario de solicitud de visa de residencia temporal;
2. Pasaporte vigente y con validez mínima de seis meses;
3. Certificado de antecedentes judiciales o penales o policiales del país de origen, o del último país en el que hubiera residido el solicitante, durante los últimos cinco años;
4. Para las visas de amparo de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, que no ostenten la nacionalidad de uno de los Estados que hayan ratificado el “Acuerdo sobre Residencia para los Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile”, deberán adjuntar partida de matrimonio o de nacimiento o acta de solemnización de la unión de hecho o sentencia de reconocimiento legal ante autoridad competente ecuatoriana, según el caso; y,
5. Pago del costo arancelario de la visa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La visa de residencia temporal se podrá solicitar ante la Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o en nuestra sede consular respectiva. En el primer caso, cualquiera sea la condición migratoria del solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para efectos de la legalización de los documentos, cuando la solicitud de visa de residencia temporal se tramite en un Consulado ecuatoriano, bastará la certificación de su autenticidad, conforme a los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede.

Cuando la solicitud de visa de residencia temporal se presente ante la Unidad competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dichos documentos solo deberán ser certificados por el Agente Consular del país de origen del solicitante, acreditado en la República del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para quienes soliciten la visa de residencia temporal no se considerará su condición migratoria; de la misma manera estarán exentos del pago de multas u otras sanciones más onerosas determinadas en la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La visa de residencia temporal podrá transformarse en visa de residencia permanente, mediante solicitud del interesado, la cual debe ser presentada dentro de los 90 días anteriores al vencimiento de la visa de residencia temporal y previo al cumplimiento de los siguientes requisitos y trámite pertinente:

1. Formulario de solicitud de visa de residencia permanente;
2. Visa de residencia temporal;
3. Pasaporte vigente y con validez mínima de seis meses;
4. Certificado de antecedentes penales del Ecuador, verificación a través del portal web: [ministeriodelinterior.gob.ec](http://ministeriodelinterior.gob.ec), por parte del funcionario público;
5. Acreditación de medios de vida lícitos que permitan la subsistencia del solicitante y de su grupo familiar conviviente, mediante la presentación de la Declaración del impuesto a la renta o Certificado de Aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
6. Pago del costo arancelario de la visa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las personas que hayan obtenido su visa de residencia temporal o permanente, tienen derecho a realizar cualquier actividad lícita, con o sin relación de dependencia, en las mismas condiciones que los nacionales ecuatorianos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes de la República del Ecuador.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los titulares de una visa de residencia permanente, en lo que respecta a la permanencia en el exterior y la obtención de cédula de identidad, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al Viceministro (a) de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

### **DISPOSICIÓN TRÁNSITORIA:**

Para efectos de la recaudación consular, entre tanto se reforme el Arancel Diplomático y Consular, se considerarán las siguientes partidas del Arancel vigente:

#### **Formulario de visa de residencia temporal y permanente:**

- a) Partida arancelaria: 13.1.

#### **Visa de residencia temporal Mercosur:**

- a) Partida arancelaria: 13.22: No Inmigrante, categoría 12-XI.
- b) Partida arancelaria: 17.22: No Inmigrante, Categoría 12-XI.

Para las recaudaciones correspondientes a la visa de residencia permanente se estará a lo señalado en el Arancel Diplomático y Consular.

Para las recaudaciones correspondientes a las visas de amparo, se aplicarán las respectivas partidas del Arancel Diplomático y Consular.

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

Las disposiciones no contempladas en el presente Acuerdo Ministerial se regirán a lo estipulado en el “Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile” y la legislación interna vigente.

### **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el día

02 ABR. 2014

RP Ricardo Patiño Aroca

**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**